

conferencia plenipotenciaria sobre condiciones para el registro de buques¹¹⁰.

1. *Decide*, habida cuenta de las recomendaciones formuladas por la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 25º período de sesiones y las conclusiones de la labor preparatoria necesaria, convocar a principios de 1984 una conferencia plenipotenciaria para considerar la adopción de un acuerdo internacional sobre condiciones para la aceptación de naves en los registros de buques nacionales;

2. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que establezca un Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Condiciones para el Registro de Buques, abierto a la participación de todos los Estados;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que:

a) Distribuya entre los gobiernos, para que presenten sus observaciones, el conjunto de principios relativos a las condiciones para la aceptación de naves en los registros de buques nacionales, redactados por el Grupo Preparatorio Intergubernamental en su segundo período de sesiones, por lo menos nueve meses antes de la celebración de la reunión del Comité Preparatorio;

b) Distribuya entre todos los gobiernos las observaciones recibidas, por lo menos tres meses antes de la reunión del Comité Preparatorio;

c) Someta al Comité Preparatorio todas las observaciones recibidas de los gobiernos;

d) Transmita al Comité Preparatorio y a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Condiciones para el Registro de Buques toda la documentación pertinente;

4. *Decide* que el Comité Preparatorio, sobre la base de los documentos mencionados, prepare y recomiende un proyecto de acuerdo internacional sobre condiciones para el registro de buques, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas;

5. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, teniendo en cuenta los trabajos del Comité Preparatorio, decida acerca de las fechas adecuadas para la celebración de la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que adopte todas las disposiciones necesarias para la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Condiciones para el Registro de Buques, incluidas las reuniones del Comité Preparatorio, y que haga arreglos para el suministro de las instalaciones y los servicios de personal requeridos;

7. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los empleados en la Asamblea General, sus comisiones y subcomisiones como idiomas oficiales e idiomas de trabajo.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

¹¹⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/37/15), vol. II, primera parte, anexo I, "Otras medidas de la Junta", párr. 3, inc. g).

37/210. Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/140 de 16 de diciembre de 1981, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología,

Tomando nota de la labor realizada por el Comité Interino de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a fin de encontrar soluciones a las cuestiones pendientes del proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología.

1. *Reconoce* que la pronta conclusión de las negociaciones sobre el código de conducta y su aprobación revisten interés para todos los países;

2. *Pide* que se intensifiquen los esfuerzos encaminados a lograr la feliz culminación de las negociaciones durante el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología con el objeto de que la Asamblea General pueda aprobar el código internacional de conducta para la transferencia de tecnología en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a que, en consulta con los grupos regionales y los gobiernos, según proceda, y de ser necesario, con la ayuda de una reunión de representantes gubernamentales que se acordaría en consulta con los grupos regionales, lleven a cabo toda la labor necesaria, incluso la determinación de los parámetros de negociación y la preparación de recomendaciones pertinentes sobre todas las cuestiones pendientes en el proyecto de código a fin de presentarlas a todos los miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por lo menos seis semanas antes del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología;

4. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que adopte las medidas necesarias para convocar el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología en el segundo semestre de 1983, a tiempo para que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/211. Firma y ratificación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Decla-

ración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 36/143 de 16 de diciembre de 1981, en que expresaba su preocupación ante la lentitud de los progresos de la firma y la ratificación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos¹¹¹ e instaba a los Estados que todavía no lo hubieran hecho a firmar y ratificar el Convenio sin demora,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la firma y ratificación del Convenio¹¹²,

Observando con preocupación que, hasta la fecha, ochenta y nueve Estados han firmado el Convenio y que sólo treinta y nueve Estados lo han ratificado, aceptado o aprobado,

Reiterando su preocupación por la lentitud con que tienen lugar la firma y la ratificación del Convenio,

Tomando nota con interés de la celebración del Convenio Internacional sobre el Yute y los Productos de Yute, 1982¹¹³,

Reafirmando la necesidad de lograr a la brevedad más progresos en la negociación de convenios internacionales sobre productos básicos,

Teniendo presente que en sus resoluciones 35/60 de 5 de diciembre de 1980 y 36/143 de 16 de diciembre de 1981, así como en varias reuniones y conferencias intergubernamentales celebradas al más alto nivel político en 1981 y 1982, se ha destacado la importancia de que el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos entre en vigor a la brevedad,

Acogiendo con beneplácito las promesas ya anunciadas de contribuciones voluntarias para la segunda cuenta del Fondo Común,

Acogiendo con beneplácito también el generoso ofrecimiento de los Estados miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo de sufragar en su totalidad las subscripciones de capital de los países menos adelantados y de otros países en desarrollo interesados,

Teniendo presentes los objetivos del Fondo Común para los Productos Básicos, reafirmados por la Asamblea General en su resolución 36/143,

1. *Toma nota con pesar* de que el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos no entró en vigor en la fecha prevista, el 31 de marzo de 1982, y de que, en consecuencia, ha sido preciso fijar, con arreglo al artículo 57 del Convenio, un nuevo plazo que se extiende hasta el 30 de septiembre de 1983;

2. *Reafirma* su apoyo decidido al Convenio y a su pronta entrada en vigor;

3. *Insta encarecidamente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Convenio sin más demora;

4. *Expresa la esperanza* de que los Estados que hayan firmado el Convenio pero no lo hayan ratificado aún aceleren la adopción de las medidas necesarias a ese efecto;

5. *Reitera* la necesidad de que se realicen nuevos esfuerzos concertados y constructivos para lograr la finalización de las negociaciones relativas a nuevos convenios internacionales sobre productos básicos;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente a la Conferencia en su sexto período de sesiones, que se celebrará en Belgrado en junio de 1983, un informe sobre los progresos realizados en relación con la entrada en vigor del Convenio;

7. *Decide* examinar la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones, en el contexto de su examen de la labor del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de otros acontecimientos conexos.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/212. Cooperación para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación¹¹⁴, aprobado en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se enunciaron las principales medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Recordando además la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial¹¹⁵, que aprobó la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se enunció una estrategia para una mayor industrialización de los países en desarrollo en el decenio de 1980 y más adelante, así como un plan de acción para la reestructuración de la industria mundial,

Apoyando el consenso logrado en el 14º período de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial sobre las medidas complementarias de la Tercera Conferen-

¹¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.II.D.8.

¹¹² A/37/373.

¹¹³ TD/JUTE/11.

¹¹⁴ Véase A/10112, cap. IV.

¹¹⁵ ID/CONF.4/22 y Corr.1, cap. VI.